

071E



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 001- 2020-GM-A/MPMN**

**Moquegua, 06 de enero 2020.**

**VISTOS:**

El recurso de apelación del 27-08-2019 expediente N° 1929084, formulado por don Cecilio Zapana Ramos en contra de la Resolución de Gerencia N°183-2019-GDUAAT/GM/MPMN, del 07-08-2019, que resuelve en su artículo primero "Declarar la Nulidad de Oficio la Visación de Planos Memoria Descriptiva, tramitada en el expediente N° 1921077, presentado por CECILIO ZAPANA RAMOS, del terreno 7,065.39 M2, ubicado a la altura de la carretera Binacional, inmueble S/N Sector Chen Chen, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución", los informes de la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial y de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, entorno al caso de esta apelación; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución, determina que "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; concordante con el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I y Artículo II. Las atribuciones de Alcaldía aparecen en el artículo 20°, numeral 6), en concordancia con el artículo 43° de la Ley ya citada, para aprobar y resolver los asuntos de carácter administrativo y según el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, se habilita desconcentrar competencia en los órganos jerárquicamente dependientes de Alcaldía;

Que, de acuerdo a lo actuado, el administrado Cecilio Zapana Ramos, obtuvo el trámite de Visación de Planos y Memoria Descriptiva, de un predio de 7,065.39 M2, ubicado en el Sector Chen Chen del distrito de Moquegua, mediante el expediente N° 1921077 recibido en mesa de partes en fecha 11 de junio del 2019, este trámite viene a ser cuestionado por la denominada Asociación de Vivienda 16 de marzo, representada por su Presidente doña Abby Mylee Maquera Cuayla, según consta del expediente ingresado con el N°1923083, alegando que el predio indicado esta sujeto a un proceso judicial SOBRE MEJOR DERECHO A POSESION, en el Segundo Juzgado Mixto de Mariscal Nieto, Expediente Judicial N°00113-2018-0-2801-JM-CI-02, entre otros fundamentos, lo que concluye con la declaratoria de NULIDAD DE OFICIO del trámite de Visación de Planos y Memoria Descriptiva, tramitada por don CECILIO ZAPANA RAMOS, según la Resolución de Gerencia N°183-2019-GDUAAT/GM/MPMN, del 07-08-2019. Es, así que respecto a la declaración de esta nulidad de oficio, el administrado mencionado interpone RECURSO DE APELACION, habiéndose elevado a esta instancia, los expedientes administrativos para los fines señalados en las normas pertinentes

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 218.2 del TUO de la ley 27444; el plazo para interponer recurso de apelación es de 15 días hábiles perentorios, en este caso la Resolución de Gerencia N°183-2019-GDUAAT/GM/MPMN, del 07-08-2019, fue notificada al señor Cecilio Zapana Ramos el 09-08-2019, y, la apelación se interpone en fecha 27-08-2019, por lo que estaría en el plazo previsto por ley.

Que, de la revisión del recurso interpuesto, se evidencia de que se trata de una apelación sustentada en cuestiones de puro derecho, según lo establecido en el artículo 220 del TUO de la ley 27444; es fundamento del recurso que, en el procedimiento que origina la resolución apelada se ha incurrido en diversas irregularidades, teniéndose que el Gerente de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial, emisor de la resolución, no ha observado lo dispuesto en el artículo 213 del TUO de la ley 27444, referido a la NULIDAD DE OFICIO, que señala; numeral 213.2 párrafo Tercero: En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa; ocurriendo que el Gerente de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial, ha emitido pronunciamiento declarando la nulidad de oficio de la visación de planos y memoria descriptiva ya mencionada, sin haber conferido ningún traslado, no habiéndose dado la oportunidad al administrado que obtuvo el acto, de ejercer su derecho de defensa, transgrediendo lo dispuesto en la citada norma legal. En tal sentido, la resolución apelada se encuentra inmersa en la causal de nulidad prevista en el Artículo 10 del TUO de la ley 27444 que señala que un acto administrativo es nulo cuando implica "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias", pues no se cumplió, además, con el debido procedimiento,





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2

establecido en la ley, que dispone el traslado por cinco días al administrado interesado, para los fines del ejercicio de su derecho de defensa; por lo que la apelación es FUNDADA, habiendo recomendado la Gerencia de Asesoría Jurídica en el Informe Legal N°949-2019-GAJ/GM/MPMN del 23-12-2019, retrotraer el procedimiento hasta la etapa en que se cometió el vicio, esto es, hasta el momento en que se debió correr traslado al administrado Cecilio Zapana Ramos, del expediente N° 1923083-2019, presentado en trámite documentario el día 27-06-2019, por la Asociación de Vivienda 16 de marzo, representada por su Presidenta doña Abby Mylee Maquera Cuayla, en el cual se solicita la declaración de nulidad de la Visación de Planos y Memoria Descriptiva para trámite judicial expresada en el expediente N° 1921077, todo esto con el fin de que no se vulnere el derecho de defensa del mencionado administrado, debiendo seguirse el procedimiento según lo establecido en el artículo 213 del TUO de la ley 27444.

Que, es procedente, emitir acto administrativo, resolviendo esta apelación, estando además a la delegación de competencias prevista en la Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN del 25-03-2019, numerales 5 y 35 que facultan a la Gerencia Municipal, para resolver apelaciones.

Por lo que, de conformidad, con las atribuciones conferidas por la ley N° 27972, y las facultades delegadas por el despacho de Alcaldía.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar FUNDADO el recurso de APELACION interpuesto por Cecilio Zapana Ramos en contra de la Resolución de Gerencia N°183-2019-GDUAAT/GM/MPMN, del 07-08-2019, que resuelve en su artículo primero "Declarar la Nulidad de Oficio la Visación de Planos Memoria Descriptiva, tramitada en el expediente N° 1921077", **DISPONIENDOSE** la nulidad de lo actuado en este procedimiento, de declaración de nulidad de oficio, retrotrayéndose el trámite del mismo, al estado de correr traslado al administrado Cecilio Zapana Ramos, de la petición de NULIDAD presentada con el expediente N°1923083, en fecha 27-06-2019, por la Asociación de Vivienda 16 de marzo, representada por su Presidenta doña Abby Mylee Maquera Cuayla, por el plazo de 5 días, preservándose su derecho de defensa. Observándose en el trámite a seguir, posteriormente, lo dispuesto en el artículo 213 del TUO de la ley 27444, bajo responsabilidad, de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, la notificación de esta resolución al Sr. Cecilio Zapana Ramos, y a la Asociación de Vivienda 16 de marzo, dando cuenta de tal diligencia, remitiéndose el expediente a la mencionada Gerencia, además, para el trámite del mismo de acuerdo a lo dispuesto en el primer artículo resolutivo de la presente resolución. Encargándose a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, su publicación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

.....  
HC. ADM. MARIO MARTIN GARCILAZO DE LA FLOR  
GERENTE MUNICIPAL